

**MANUAL  
DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY 20.393**

**Versión: 002**

**Páginas: 24**

**F. Emisión**

Junio 2023

**F. Capacitación**

Julio 2023

**F. Revisión**

Junio 2024

**Elaborado por:**

**Revisado por:**

**Aprobado por:**

CDG: Erwin Guíñez F.

SGA: Leonardo Maino M.

GG: Jose Luis Neira V.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

## Contenido

1.	Introducción	3
2.	Objetivo del Manual	3
3.	Alcance del Modelo	4
4.	Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	4
4.1.	Contexto Histórico	4
4.2.	Delitos generadores de Responsabilidad Penal Empresarial	5
4.3.	Como se configura la Responsabilidad Penal	8
4.4.	Sanciones a la Cooperativa	9
4.5.	Atenuante de Responsabilidad	9
5.	Modelo de Prevención de Delitos	10
5.1.	Designación de un Encargado de Prevención del Delitos	10
5.2.	Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención	10
5.3.	Facultades y Responsabilidades del Consejo de Administración	11
5.4.	Facultades y Responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito	11
6.	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	12
6.1.	Actividades de Prevención	12
6.1.1.	Capacitación y Comunicaciones	13
6.1.2.	Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles	13
6.1.3.	Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles	15
6.2.	Actividades de Detección	16
6.2.1.	Auditorías a los recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD	16
6.2.2.	Implementación de la Línea de Denuncias	16
6.2.3.	Revisión de Litigios	17
6.2.4.	Coordinación de Investigaciones	17
6.3.	Actividades de Respuesta	18
6.3.1.	Planes de Acción	18
6.3.2.	Sanciones, Medidas Disciplinarias o Correctivas y Criterios de Aplicación	18

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

6.3.3.	Registro y seguimiento de Sanciones y Denuncias	19
6.3.4.	Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD	19
6.3.5.	Denuncias a la justicia	19
6.4.	Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos	20
6.4.1.	Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos	20
6.4.2.	Actualización del Modelo de Prevención de Delitos	20
7.	Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos, Roles y Responsabilidades	21
7.1.	Gerencias y jefaturas	21
7.1.1.	Gerencias y jefaturas en general	21
7.1.2.	Gerencia General	21
7.1.3.	Gerencia de Administración y Finanzas	21
7.1.4.	Departamento de Recursos Humanos	22
7.1.5.	Consejo de Administración	22
8.	Reportes	22
9.	Ambiente de Control	23
10.	Instrumentos Legales y Laborales	23
11.	Certificación del Modelo de Prevención de Delitos	24
12.	Tabla de Revisiones	24

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

## 1. Introducción

El presente modelo de prevención de delitos (el “**Modelo**”) se ha establecido conforme las disposiciones de la ley 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos que puedan generar responsabilidad penal a Cooperativa Eléctrica de los Ángeles Limitada.

De igual forma, este Modelo da cuenta del compromiso organizacional de Cooperativa Eléctrica de los Ángeles Limitada (en adelante la “Coopelan”) por evitar la comisión de delitos de dicha norma, y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador, consejero o proveedor con poder de representación (abogados, asesores entre otros) cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con lo dispuesto en este Manual y la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la Cooperativa para prevenirlo.

El objetivo específico del Modelo no es solo prevenir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N°20.393.

Este Modelo contempla lo siguiente:

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos (el “**EPD**”) con medios y facultades para desarrollar sus labores.
- El establecimiento de un Modelo de prevención de delitos, cuyo desarrollo se concreta en la Matriz de Riesgo de la Cooperativa, en la que se identifican las actividades y procesos, sean estos habituales o esporádicos, en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos, programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- La incorporación de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Cooperativa.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Modelo de prevención de delitos.
- La supervisión interna del grado de cumplimiento del Modelos de Prevención de delitos a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la Cooperativa

Asimismo, a través de este Modelo, Coopelan deja de manifiesto que no se toleran conductas constitutivas de delito ni la contravención a las políticas y procedimientos que forman parte de este modelo de prevención.

## 2. Objetivo del Manual

El presente documento tiene por finalidad implementar de manera eficaz, una forma de organización y control, estableciendo procedimientos y protocolos destinados a evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier trabajador, consejero o proveedor con poder de representación de Coopelan,

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

definiendo a su vez las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.

### 3. Alcance del Modelo

Las directrices establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos de Coopelan serán aplicables a todas las personas mencionadas en el artículo 3 de la Ley 20.393 y especialmente a su gerente, subgerentes, ejecutivos principales, representantes y apoderados o a quienes realicen actividades de administración y supervisión en la Cooperativa, como también a las personas que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas. Asimismo, se exigirá su cumplimiento a contratistas, clientes, proveedores y demás personas que contraten con la Cooperativa, en tanto resulte pertinente.

### 4. Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

#### 4.1. Contexto Histórico

En diciembre del año 2009, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), se publicó la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. A esa fecha, la ley contempló únicamente los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En el año 2016, la ley N°20.393 sufrió su primera modificación con la publicación de la Ley N°20.931 que incorporó delito de receptación dentro de su catálogo. En noviembre de 2018, la Ley N°20.393 nuevamente fue modificada mediante la publicación de la Ley N°21.121, la que incorporó cuatro nuevos delitos: corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida. Solo dos meses después, con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N°21.132 que tuvo por finalidad modernizar el Servicio Nacional de Pesca, modificando a su vez la Ley N°20.393 e incorporando otros cuatro nuevos delitos: Contaminación de Aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); Delito relacionado con la cadena productiva en la veda de productos (Artículo 139 de la Ley de Pesca); Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca). En el año 2020 se incorporan dos nuevos delitos, ley 21.227 obtención fraudulenta del seguro de cesantía (norma que contempla un marco temporal de vigencia por el período del acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país), y ley 21.240 Delitos contra la salud pública. El 25 de enero del 2022 la ley N°21.412 introduce modificaciones a la ley de control de armas, haciendo responsables a las personas jurídicas en el marco de la ley N°20.393. El 12 de febrero de 2022 entró en vigencia la ley 21.325 de Migraciones y Extranjería que sanciona a quienes infrinjan el artículo 411 quáter del Código Penal. El 20 de junio de 2022 la ley N°21.459 establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley n° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest. De modificarse nuevamente la Ley N°20.393 y ampliarse el inventario

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

de delitos que pudieren generar la responsabilidad penal de Coopelan el presente Modelo será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, y de las políticas y procedimientos especiales que se creen, definitiva o transitoriamente, para estos efectos, una vez que aquella tenga lugar.

#### 4.2. Delitos generadores de Responsabilidad Penal Empresarial

**Cohecho a empleados públicos nacionales,** Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido en razón de su cargo, para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

**Cohecho a funcionarios públicos extranjeros,** Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

**Lavado de activos,** El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913, que castiga:

- 1) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley.
- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 3) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible "permitió" que se llevara a cabo la conducta ilícita.

**Financiamiento del terrorismo,** En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

**Receptación,** Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

**Corrupción entre particulares,** Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro.

**Negociación incompatible,** Este delito, establecido en el artículo 240 N°7 del Código Penal, castiga a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

**Administración desleal,** El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

**Apropiación indebida,** La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, entre otros), y que obtengan beneficios a costa del perjuicio.

**Delito de contaminación de aguas,** Desecho de aparatos tecnológicos en desuso. El riesgo se podría configurar si un trabajador de la Empresa desecha aparatos tecnológicos en desuso a un cuerpo de agua en el cual residan especies hidrobiológicas susceptibles de ser utilizadas, causándoles daño al provocar contaminación de las aguas.

**Delitos relacionados con la cadena productiva en la veda de productos marinos** (Art. 139 Ley de Pesca). Tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

**Pesca ilegal de recursos del fondo marino** (Art. 139 bis Ley de Pesca). La norma sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos legales. Se establece el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

**Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal** (Art. 139 ter Ley de Pesca). Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Igualmente sanciona al que teniendo la calidad de

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

**Delitos contra la salud pública,** Sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**Delitos sobre la ley de control de armas,** Sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas, como también a quienes fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren o distribuyeren armas de fuego, municiones, explosivos o sustancias químicas inflamables o asfixiantes sin autorización.

**Trata de Personas:** El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Hacemos presente que los delitos tipificados en la Ley de Pesca y que fueron incorporados en la Ley N° 20.393 según se comentó anteriormente, así como el delito de negociación incompatible que tiene como alcance a las sociedades anónimas, no son aplicables a Coopelan toda vez que la naturaleza de aquellos, no se condicen con el rubro, estructura societaria y objeto social de la Cooperativa.

**Delitos Informáticos:** La ley tipifica como delitos informáticos las siguientes conductas:

- i) Ataque a la integridad de un sistema informático, el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- ii) Acceso ilícito, el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- iii) Interceptación ilícita, el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

- iv) Ataque a la integridad de los datos informáticos, el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- v) Falsificación informática, el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- vi) Receptación de datos informáticos, el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los puntos ii), iii) y v) letra m del presente artículo.
- vii) Fraude informático, el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- viii) El abuso de dispositivos, el que para la perpetración de los delitos previstos en los puntos i) a iv) letra m del presente artículo o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Adicionalmente, se considera como atenuante, la cooperación eficaz, y como agravantes, a modo ejemplar, cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función, o de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

#### 4.3. Como se configura la Responsabilidad Penal

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.393, los elementos y supuestos que determinarán una eventual responsabilidad penal de Coopelan son:

- A. Según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°20.393, una persona jurídica es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:
  - Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
  - Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.
- B. Incumplimiento por parte de la persona jurídica, del deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.
- C. Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.
- D. Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Cooperativa no será responsable en los casos que las personas naturales indicadas anteriormente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

#### 4.4. Sanciones a la Cooperativa

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, son aplicables a la Cooperativa una o más de las siguientes penas (Art. 8 Ley N° 20.393):

- A. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- B. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- C. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.
- D. Multa a beneficio fiscal.
- E. Penas accesorias previstas en el artículo 13 de la Ley N° 20.393, que consisten en:
  - Publicación de un extracto de la sentencia: El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
  - Comiso: El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
  - Multa accesoria con entero en arcas fiscales: En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

#### 4.5. Atenuante de Responsabilidad

El artículo 3 de la Ley N° 20.393 señala que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1 de la misma Ley, cuando la comisión de estos delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión. Sin embargo, agrega, que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere **adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos**. Es decir, en la medida que la persona jurídica implemente un modelo de prevención de delitos, se considerará que ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión. Por otro lado, el mismo artículo 3 de la Ley N° 20.393, señala expresamente que el delito debe ser cometido en

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

interés o beneficio de la persona jurídica, ya que, de lo contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

## 5. Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos implementado por Coopelan es un sistema preventivo y de monitoreo, que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio de la empresa, habituales o esporádicos, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de la Cooperativa está compuesto por los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención del Delito.
2. Definición de medios y facultades del Encargo de Prevención.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

### 5.1. Designación de un Encargado de Prevención del Delitos

El Consejo de Administración de Coopelan es el ente encargado de la designación, ratificación o remoción del Encargado de Prevención del Delitos, quien podrá durar hasta tres años en su cargo, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El EPD en conjunto con el Consejo de Administración, serán los encargados de establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el MPD, debiendo implementar un sistema de prevención de los delitos según lo señalado en la ley 20.393, y los métodos para su aplicación efectiva y su supervisión, con la finalidad de detectar y corregir sus fallas, así como su actualización cada vez que sea necesario.

El Consejo de Administración, en cumplimiento a lo previsto en la letra a), del número 1), del artículo 4° de la ley 20.393, designó como Encargado de Prevención de Delitos a don Erwin Guíñez Fierro, quien, en su calidad de Subgerente de Control de Gestión y Auditoría Interna de Coopelan, asumirá dicha responsabilidad, por lo que cuenta con plena y absoluta autonomía, respecto de la Administración de la Cooperativa, para desempeñar su cargo.

### 5.2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención

Anualmente, el Consejo de Administración proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, garantizado siempre el acceso directo al Consejo de Administración, a fin de que pueda informarlo oportunamente de las medidas, protocolos, actividades y planes que implementará para el cumplimiento de su cometido. El EPD tendrá acceso a toda la información

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

relacionada con su ámbito de acción, y deberá informar al Consejo de Administración la gestión del Modelo de Prevención de Delitos al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

### 5.3. Facultades y Responsabilidades del Consejo de Administración

Dentro de las facultades y responsabilidades del Consejo de Administración, se encuentra:

- A. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de la Cooperativa y su respectivo Manual.
- B. Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393. Podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- C. En conjunto con el EPD, supervisar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Cooperativa.
- D. Evaluar el ejercicio de las funciones del Encargado de Prevención de Delito, a través de los reportes entregados.
- E. Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- F. Establecer un sistema de prevención de los delitos en conjunto con el EPD.

### 5.4. Facultades y Responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito

Dentro de las facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito, se encuentran:

- A. Ejercer su rol, de acuerdo con lo que le indique la Ley N° 20.393, el MPD y el Consejo de Administración.
- B. Supervisar la implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Cooperativa en conjunto con el Consejo de Administración.
- C. Establecer un sistema de prevención de los delitos, en conjunto con el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- D. Velar por la correcta capacitación a los trabajadores de Coopelan en materias de la Ley N° 20.393. Con el apoyo de los jefes de área, estructurará un programa de capacitación, difusión y comunicación del MPD.
- E. Informar al Consejo de Administración, a lo menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su gestión.
- F. Velar que los procesos y actividades internas de la Cooperativa donde se genera o incrementa el riesgo de cometer un delito, cuenten con controles que prevengan la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y mantener un registro de los controles ejecutados. Debe definir la periodicidad con que evaluará los controles y sus posibles desviaciones para modificarlos o mejorarlos.
- G. Apoyar a los jefes y subgerentes correspondientes en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- H. Identificar, en conjunto con los jefes de área, nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

- I. Investigar toda acción u omisión que pudiere revestir las características de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, de los que tome conocimiento a través del canal de denuncias u oficiosamente. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa acción u omisión, generando para tales efectos un registro que podrá ser llevado en forma electrónica o material.
- J. En el marco de las investigaciones que dirija, evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:
  - I. Nuevas actividades de control.
  - II. Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.
- K. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo, efectuando el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de dicho proceso.
- L. Monitorear y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes, el entorno de negocios y demás regulaciones, y proponer su actualización en caso de que resultare necesario.
- M. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que se decida emprender, en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

## 6. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Consejo de Administración, en conjunto con el EPD, han establecido un Sistema de Prevención de Delitos que tiene por finalidad identificar actividades que generen riesgo de comisión de delitos, el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos, a fin de que se prevenga la comisión de delitos y la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

El Sistema de Prevención de Delitos se sustenta y desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas son:



### 6.1. Actividades de Prevención

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

Estas actividades tienen por finalidad evitar que se comentan incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de Coopelan y a sus políticas y procedimientos, buscando prevenir y advertir oportunamente la ocurrencia de eventos indeseables, errores o u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son:

#### 6.1.1. Capacitación y Comunicaciones

Es fundamental para un eficaz funcionamiento e implementación del Modelo de Prevención de Delitos de la Cooperativa, que todos sus trabajadores, ya sean externos o internos, estén en conocimiento del contenido y alcance del Modelo, y especialmente de sus controles y procedimientos. Para ello, anualmente, y no obstante las disposiciones incorporadas en los respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante "RIOHS"), el EPD realizará las respectivas actividades de difusión y entrenamiento que sean necesarias, según al Plan anual de Capacitación y Difusión.

Estas actividades velarán, entre otros, por:

- ✓ La ejecución e implementación de un plan de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) respecto del MPD y la Ley N° 20.393, que considerarán lo establecido en la Ley y sus modificaciones. Definiciones de los delitos, ejemplos prácticos, actividades de la empresa donde se pueden materializar los delitos, sanciones a las que se encuentra expuesta la empresa, medios por los cuales denunciar incumplimientos al MPD, las responsabilidades que tienen los Trabajadores, Consejeros, Asesores, entre otros, para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley.
- ✓ El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas, debiendo mantener un registro de los asistentes a estas actividades.
- ✓ La difusión y capacitación de la línea de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

#### 6.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles

El EPD, es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz en la que se identifiquen dichos riesgos y sus respectivos controles de mitigación (en adelante la "Matriz de Riesgos") y que será revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura de procesos y negocios de la Cooperativa.

La identificación de riesgos de delitos será liderada por el EPD desde un enfoque jerárquico, con la participación de los cargos más altos de la administración, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión delitos. Los riesgos identificados serán priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, según se indica a continuación:

- **Tabla de Impacto:** se entiende por Impacto, el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo:

Nivel de Impacto	Descripción del Impacto	Escala de Evaluación
<b>Catastrófico</b>	La gravedad de las consecuencias es significativa afectando en tal carácter la reputación, el valor económico de la empresa, llegando a la disolución	5
<b>Mayor</b>	La gravedad de las consecuencias es de gran importancia, afectando la reputación, el valor económico de la empresa, llegando a pagar millonarias multas o perder beneficios del estado	4
<b>Moderado</b>	La gravedad de las consecuencias es de mediana relevancia, pudiendo afectar la reputación a propósito de la publicación de la sentencia en el diario oficial, o perder el valor económico de la empresa, llegando a pagar multas moderadas	3
<b>Menor</b>	La gravedad de las consecuencias es mínima, pudiendo afectar remotamente la reputación y/o el valor económico de la empresa, toda vez que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de los objetivos	2
<b>Insignificante</b>	La gravedad de las consecuencias es menor y sólo requiere correcciones mínimas para su mejora, sin afectar la reputación ni el valor económico de la empresa, en tanto se manifiesta sólo al interior de ésta	1

- **Tabla de Probabilidad:** se entiende por probabilidad la posibilidad de exposición a la comisión de alguno de los delitos tipificados en la Ley 20.393.

Nivel de Probabilidad	Descripción de la Probabilidad de Ocurrencia	Escala de Evaluación
<b>Muy Probable</b>	Se espera que el evento ocurra casi con total certeza	5
<b>Probable</b>	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias	4
<b>Moderada</b>	El evento podría ocurrir en algún momento, próximos meses	3

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

<b>Improbable</b>	El evento puede ocurrir en algún momento	2
<b>Muy Improbable</b>	El evento sólo ocurrirá en circunstancias excepcionales, o como el resultado de una combinación de eventos inusuales	1

En cumplimiento con lo señalado anteriormente, se identificaron los potenciales riesgos de comisión de delitos a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades (habituales o esporádicas) y otros documentos de la Cooperativa. Asimismo, se efectuaron reuniones con subgerentes, jefes de todas las áreas y funciones de la Cooperativa, tras lo cual se identificaron actividades de riesgo y procesos críticos.

Identificados los potenciales riesgos de comisión de delitos, se confeccionó la Matriz de Riesgos, que forma parte de la documentación complementaria al Modelo, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervienen en los procesos de negocios, a fin de evitar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Así, se logró identificar especialmente la actividad a controlar, la frecuencia en que se debe controlar dicha actividad, el responsable de ejecutar la actividad de control, la evidencia (respaldo) de la realización de dichas actividades de control y el tipo de control.

En base a lo anterior, Coopelan ha implementado una serie de políticas, que forman parte de la documentación complementaria al Modelo, a fin de regular los procedimientos de control de cada una de las actividades que fueron identificadas como potencialmente riesgosas en la eventual comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. Estas políticas son:

1. Política y Procedimiento de Compras y Proveedores.
2. Política de Interacción con funcionarios Públicos.
3. Política y Procedimiento de Donaciones.
4. Política y Procedimiento de Regalos, Invitaciones y Favores.
5. Política y Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal.
6. Política y Procedimiento de Denuncias.
7. Política y Procedimiento de Conflictos de Interés.
8. Otras políticas y procedimientos que controlen la adecuada administración de los recursos financieros de la Cooperativa (fondos fijos, fondos por rendir entre otros)

### 6.1.3. Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles

La ejecución e implementación de las actividades de control establecidas en la Matriz de Riesgos será de responsabilidad de los subgerentes y jefes correspondientes a cada una de las áreas de la Cooperativa. Estos responsables deberán ejecutar e implementar los controles definidos, así como identificar e informar oportunamente al EPD las posibles transgresiones a estos. El EPD llevará a cabo las funciones de monitoreo y supervisión del MPD, para prevenir que se materialicen los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en sus respectivas áreas de competencia. Al EPD le corresponderá además la evaluación

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

de cumplimiento de controles, debiendo reportar al Consejo de Administración, a lo menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten.

El EPD verificará, conforme a la periodicidad que él determine, el cumplimiento de las actividades de control definidas en el Modelo, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas, con el objeto de reportar al Consejo de Administración respecto de las actividades desarrolladas y especialmente respecto de:

- Riesgos no cubiertos.
- Estado de cumplimiento de controles y su eficacia.
- Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 de acuerdo con cambios que sufra la Cooperativa o la Ley.
- El EPD efectuará las evaluaciones de cumplimiento de los controles con el objeto de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar la operación del MPD o aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La evaluación considerará tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

**Diseño:** Determinar si los controles existentes cubren los riesgos de comisión del delito identificado.

**Operación:** Probar la efectividad de los controles, determinando si realmente se están aplicando de acuerdo con los descrito en la Matriz de Riesgos.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán reportados directamente al Consejo de Administración y a los jefes o subgerentes de las distintas unidades de negocio a las que corresponda la aplicación del control evaluado.

## 6.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es identificar y detectar oportunamente los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Cooperativa, así como los posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son:

### 6.2.1. Auditorías a los recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD

El EPD realizará, periódicamente, auditorías a los recursos financieros de la Cooperativa y a los controles del MPD, con la finalidad de detectar oportunamente un eventual incumplimiento o potencial comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Lo anterior, no obstante, la facultad de la Cooperativa de poder realizar auditorías externas, independientes al MPD.

### 6.2.2. Implementación de la Línea de Denuncias

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

Coopelan ha implementado un canal de denuncias y consultas, por medio de la cual, cualquier persona, sea o no trabajador de la Cooperativa, podrá canalizar las denuncias por posibles incumplimientos al MPD, y a la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades a que da lugar el Canal de Denuncias son:

- **Recepción de denuncias:** las denuncias son recibidas a través del canal de denuncias implementado por la Cooperativa (<https://www.coopelan.cl/>)
- **Investigación:** El EPD debe realizar las investigaciones derivadas de las denuncias, que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Recibida la denuncia, deberá iniciarse la etapa de investigación en el más breve plazo. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva. No obstante, el EPD podrá iniciar una investigación de oficio, cuando existan hechos o situaciones relevantes que permitan suponer una eventual infracción a las políticas y procedimientos establecidos por el presente Modelo.

El EPD, o la persona que lo reemplace para realizar la investigación, tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas, jefaturas y gerencias de la Cooperativa, con el fin de:

- ✓ Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- ✓ Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- ✓ Solicitar y revisar información para la ejecución de la investigación.

### 6.2.3. Revisión de Litigios

En caso de ser necesario, el EPD tendrá la facultad de solicitar a los abogados de Coopelan un informe que detalle, entre otros:

- ✓ Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- ✓ Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Cooperativa en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.
- ✓ Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

### 6.2.4. Coordinación de Investigaciones

El EPD coordinará oportunamente, con quien corresponda (Consejo de Administración, abogados, asesores, entre otros), las investigaciones derivadas de las denuncias o que se inicien de oficio por el EPD, por hechos y situaciones relevantes, y que tengan relación con eventuales infracciones al MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

Debido a lo anterior, el EPD será responsable de llevar a cabo una investigación eficaz y oportuna.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

### 6.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es administrar las consecuencias de los incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados y de la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, estableciendo resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes las incumplan. Por tanto, están destinadas, por un lado, a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD y por otro, a sancionar al infractor. Estas son:

#### 6.3.1. Planes de Acción

El EPD, con apoyo del Consejo de Administración, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar las causas de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con los subgerentes y jefaturas del área afectada, buscando corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de “planes de remediación”. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente, luego de la vulneración de los controles.

#### 6.3.2. Sanciones, Medidas Disciplinarias o Correctivas y Criterios de Aplicación

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la Cooperativa.

El EPD deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Cooperativa como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

En base a lo anterior, la Cooperativa podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de la comisión de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente:

- ✓ Proporcionalidad a la infracción cometida.
- ✓ Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Cooperativa.
- ✓ Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. La sanción para aplicar debe ser determinada por el EPD en conjunto con el Consejo de Administración de la Cooperativa, dependiendo de la gravedad del hecho.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Libro I, Título 22, Del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, Ley N°20.393, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Cooperativa, no obstante que la Cooperativa podrá aplicar otras sanciones, a su discreción, teniendo como base los criterios antes señalados.

El Consejo de Administración, será el ente encargado de comunicar a la persona involucrada la sanción y/o medida disciplinaria que se le aplique. Dicha comunicación podrá ser realizada a través de correo electrónico

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

o carta física, y deberá indicar, sucintamente, los hechos e infracciones por los cuales se le sanciona, y las medidas disciplinarias y/o sanciones que la Cooperativa ha decidido implementar en su caso.

### 6.3.3. Registro y seguimiento de Sanciones y Denuncias

El EPD deberá llevar y mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del MPD o la detección de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien éste designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias, por medio de las siguientes actividades:

- ✓ Validar la integridad del registro de las denuncias.
- ✓ Análisis del estado de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- ✓ Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada. Análisis de la data de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

Por su parte, el registro indicado anteriormente podrá llevarse por medios materiales o digitales y deberá contener al menos:

- ✓ Área de la Cooperativa en donde sucedió el incidente.
- ✓ Fecha del incidente.
- ✓ Tipo de incidente.
- ✓ Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- ✓ Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- ✓ Descripción del incidente.
- ✓ Detalle de la investigación.
- ✓ Tiempo de duración de la investigación.
- ✓ Resolución.
- ✓ Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

### 6.3.4. Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, el EPD evaluará la conveniencia de efectuar una comunicación a todos los trabajadores de las medidas disciplinarias adoptadas. En base a lo anterior, el EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer: Nuevas **actividades de control**, o; Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

### 6.3.5. Denuncias a la justicia

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Consejo de Administración, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Esta acción se encuentra contemplada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla: *“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”*

#### 6.4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos

Las actividades de supervisión y monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al MPD. Estas son:

##### 6.4.1. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El EPD definirá anualmente un proceso de monitoreo del MPD, especialmente de sus protocolos y procedimientos, lo cual podrá realizar directamente o a través de auditores externos. Las actividades de monitoreo comprenden, entre otras:

- ✓ Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- ✓ Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- ✓ Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- ✓ Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Cooperativa, relativas a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- ✓ Nuevos riesgos asociados a cambios en la organización de la empresa o a nuevos delitos establecidos en la Ley N° 20.393

##### 6.4.2. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

Siempre que sea necesario, el EPD tendrá la facultad de proponer al Consejo de Administración la actualización del MPD, para lo cual deberá realizar una propuesta, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a la Cooperativa.
- Cambios relevantes en la estructura de la Cooperativa, sus negocios o los mercados en los que opera.
- Efectividad de los planes de acciones implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos actualizará la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD, sus políticas y sus procedimientos relacionados.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

## 7. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos, Roles y Responsabilidades

El objetivo de las áreas de apoyo es colaborar y apoyar al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

### 7.1. Gerencias y jefaturas

#### 7.1.1. Gerencias y jefaturas en general

Los subgerentes y jefaturas de Coopelan tienen las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Apoyar con acceso a la información, instalaciones y personal al EPD y al Consejo de Administración, en relación con la implementación, operatividad y efectividad en la ejecución del MPD.
- Implementar y Ejecutar controles en sus áreas de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos.
- Con el apoyo del EPD y del Consejo, definir, implementar y ejecutar las actividades de respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Identificar e informar oportunamente al EPD sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en su área de competencia.

#### 7.1.2. Gerencia General

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, tiene las siguientes funciones especiales:

- Asegurar al EPD las condiciones idóneas para poder cumplir con sus funciones.
- Velar por la divulgación del MPD en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso.

#### 7.1.3. Gerencia de Administración y Finanzas

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, las siguientes funciones especiales:

- Velar por el cumplimiento por parte de la Administración, de las actividades de control definidas en el MPD.
- Apoyar al EPD en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- Informar al EPD de modificaciones o actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

#### 7.1.4. Departamento de Recursos Humanos

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, tendrá las siguientes funciones especiales:

- Apoyar al EPD en la estructuración de programas de capacitación, difusión y comunicación del MPD, así como la coordinación de estas actividades en la Cooperativa, y que incluye la ejecución de las siguientes acciones:
  - a) Capacitaciones periódicas en la Cooperativa con respecto a la Ley 20.393 y al MPD y sus componentes. Las actividades de capacitación se dirigirán a todo el personal en forma conjunta o por áreas, conforme al criterio del EPD, debiendo considerarse programas de inducción del personal que ingresa a Coopelan y programas especiales al personal que pudiere encontrarse en situaciones de mayor riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
  - b) Comunicación efectiva del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas.
  - c) Difusión y actualización de información relativa al MPD por diversos canales, tales como:
    - Intranet.
    - Correos electrónicos masivos.
    - Diarios murales.
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo.
- Actualizar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad en lo que diga relación con el MPD.
- Dejar constancia de la ejecución de las actividades precedentes y reportar toda información relevante al EPD.

#### 7.1.5. Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Verificar el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas.
- Entregar toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones.
- Informar al EPD las modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
- Junto al EPD, apoyar a los jefes y subgerentes correspondientes en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Aprobar las políticas de mitigación de los riesgos detectados, que sean presentados por las distintas jefaturas y gerencias como medidas de control.

## 8. Reportes

	<b>MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEGÚN LEY NÚMERO 20.393</b>	Código	
		Fecha	06-2023
		Versión	002

El Encargado de Prevención de Delitos informará al Consejo de Administración de la Cooperativa, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido. Los informes para reportar al Consejo abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada Coopelan, relativas a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso de que resulte necesario.

El formato del reporte de gestión del MPD que efectuará el EPD forma parte de la documentación complementaria del Modelo.

El EPD podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la Cooperativa con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

## 9. Ambiente de Control

Generar un sólido ambiente de control al interior de Coopelan es de suma relevancia para lograr la eficacia del MPD que se ha implementado, toda vez que proporciona lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Entre los elementos fundamentales y de carácter transversal que propenden a la existencia de un adecuado ambiente de control al interior de la Cooperativa se encuentran, entre otros, pero sin limitación:

- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)
- El Manual del Modelo de Prevención de Delitos
- El Procedimiento del Canal de Denuncias
- Código de Ética y Conducta
- Plan de Capacitación y Difusión del Modelo de Prevención

## 10. Instrumentos Legales y Laborales

Coopelan desarrolló una serie de instrumentos legales y laborales, como manifestación del ámbito de control y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 N° 3 letra d) de la Ley N° 20.393, que tendrán por finalidad concretizar el MPD en su relación con sus trabajadores y colaboradores externos, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

En función de lo anterior, la Cooperativa, pero sin que la siguiente enunciación sea taxativa:

- Incluirá una cláusula relativa a la obligación de cumplir con todas las políticas y protocolos implementados en el MPD y de cumplir con la Ley N°20.393, en todos los contratos que celebre, ya sean de trabajo, de prestación de servicios, con proveedores, u otros; por medio de anexos en caso de que el contrato ya exista o por medio de la inclusión de una cláusula especial en los contratos que se celebren a futuro.
- Incluirá un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley y al MPD en el RIOHS, y que, según disposición legal, deberán recibir todas las personas que se integren a la Cooperativa al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Área de Recursos Humanos será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Cooperativa, de sus trabajadores externos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

### 11. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

En base a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, Coopelan podrá optar a certificar la adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos por parte de una empresa certificadora registradas en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), como entidades certificadoras de modelos de prevención. Dicha posibilidad será revisada y analizada anualmente por el EPD y el Consejo de Administración de Coopelan.

### 12. Tabla de Revisiones

Versión N°	Fecha	Razón del cambio con respecto de la versión anterior
001	14-03-2022	Versión Inicial
002	20-06-2023	Actualización de punto 4.1 y 4.2, incorpora Delitos Informáticos a través de ley 21.459